

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1515.

MARTES 8 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES.

El comandante general del distrito militar de Burgos con fecha 3 del actual manifiesta que segun parte del comandante general de la sierra, resulta haberse apoderado una columna nuestra de 23 zapatos y 15 piezas de lienzo que los facciosos tenían en una cueva de Villanueva de Sarrazuela, provincia de Segovia.

Añade que otra columna tambien descubrió á las inmediaciones de Ahedo dos cajones de granadas y uno de canutillos de hoja de lata.

El capitán general de Castilla la Nueva en 5 del propio participa que el comandante que manda la columna de operaciones en la provincia de Toledo, capturó tres rebeldes el 29 del pasado, cogiéndoles una porcion de efectos.

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento del mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Jorge D'Flinter, el domingo 20 del corriente á las once de su mañana en la posada del Sr. auditor de guerra, calle de Relatores, núm. 7, cuarto segundo. Lo que se hace saber á los que se contemplan con derecho á los mismos para que se sirvan concurrir á ella, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

IGNORANDOSE la habitacion en esta plaza de Doña Melchora y D. Antonio Baylen, herederos de Doña Tomasa Ujaraz, y teniéndoles que hacer saber el contenido de un despacho librado por el Excmo. Sr. capitán general de Granada, se les da este aviso para que tan pronto como llegué á su noticia, se sirvan presentarse en la auditoria de guerra de esta provincia de Castilla la Nueva, situada en el Postigo de S. Martin, núm. 7, piso bajo, en cualquier dia no siendo feriado y hora de doce á dos del mismo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 29 de Diciembre.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion de dicho dia.

A las dos se abre la sesion, y leida el acta de la anterior en presencia de una docena de Pares, en cuyo número se cuenta al duque de Orleans, queda aprobada.

El orden del dia es la continuacion de la discusion del párrafo relativo á España.

El Presidente: MM. Pelet (de la Lozere), y Hecourt, inscritos para hablar contra el párrafo, declaran renunciar la palabra.

Mr. Tascher la pide para llamar la atencion del Gobierno acerca de los restos de la legion extranjera al servicio de España, y habla brevemente sobre este punto.

Mr. Bernard, Ministro de la Guerra: El Gobierno ha tomado ya medidas para que los restos de la legion sean tratados como los militares que formaron parte de ella y que han vuelto á Francia. Añadiré que hace dos meses les he hecho suministrar los objetos que necesitaban, y les he advertido que pueden ser incorporados á la legion extranjera en Africa con las ventajas y el sueldo del grado que tenían en España: he recibido tambien una carta de los oficiales en la que me dan las gracias.

Mr. de Montalivet, Ministro de lo Interior: Por mi parte debo decir que un gran número de militares de la legion extranjera no son franceses: hay en ella sobre todo muchos polacos que serán admitidos á recibir los subsidios concedidos por la Francia á los refugiados.

En seguida queda aprobado el párrafo.

Discute y aprueba despues la Cámara consecutivamente todos los demas de la contestacion, asi como su totalidad en escrutinio secreto por 102 votos contra 14, levantando el Presidente la sesion á las tres sin citar para dia fijo.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 7 de Enero.

Abierta á la una se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se hallaba presente el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Quedó enterado el Senado de la comunicacion en que le participaba que S. M. la Reina Gobernadora habia señalado la hora de las dos y media de la tarde del dia 6 para recibir á la diputacion del Senado que debia pasar á felicitarla, y del Real decreto por el que S. M. se ha servido nombrar Senador por la provincia de Tarragona al Sr. marques de Valgornera, reelegido por la misma.

Pasó á la comision de Actas una copia de la de Tarragona para la eleccion del Sr. marques de Valgornera, que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se acordó que quedaria sobre la mesa y se imprimiria un dictámen de la comision de Peticiones, de que hizo lectura uno de los señores secretarios.

En seguida se leyó y aprobó sin discusion el siguiente:

D. Vicente María Maffei Bercial, ex-teniente de la Milicia nacional de Madrid, subteniente de ejército por la defensa de la Isla gaditana en 1823, presenta al examen del Senado 36 ideas dirigidas al bien de la patria, y dice que si consigue ver realizados sus buenos deseos, mereciendo su aprobacion, habrá obtenido su objeto.

Cualquiera que sea la utilidad de adoptar los pensamientos del proponente en los diversos puntos de administracion á que se refiere, la comision de Peticiones cree que es laudable su celo por emplear sus tareas en beneficio público, y bajo este concepto es de opinion que sus trabajos se tengan presentes para el uso oportuno. Palacio del Senado 3 de Enero de 1839.

Se anunció que las secciones primera, segunda y quinta habian graduado de muy oportuna la proposicion presentada por los Sres. Ochoa, conde de Puñonrostro, Primo de Rivera, Isla Fernandez, sobre nombramiento de una comision que presentase un proyecto de ley penal y preventiva acerca de fraudes contra la Hacienda pública. Las secciones tercera y cuarta decian no ser útil y oportuna.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo al reglamento va á hacerse segunda lectura de esta proposicion.

Se leyó y estaba concebida en los términos siguientes:

La discusion tenida en el Senado para contestar al discurso de la corona ha probado que por los desórdenes que hay en la administracion de todos los ramos de intereses públicos se desmoraliza la nacion, se empobrece mas y mas, y se retrasa indefinidamente, y expone el triunfo del trono legitimo y de la Constitucion.

Para remediar tamaños males los Senadores que suscriben quisieran pedir una nueva organizacion de la Hacienda pública; pero como esta es obra complicada y larga, porque tendria que sufrir la resistencia de opiniones mas ó menos plausibles á cualquiera organizacion, menos expuestas á errores trascendentales, y urgentísima su reduccion ordenada para su eficaz aplicacion, proponen:

Acuerde el Senado se forme una comision que haga y le presente un proyecto de ley penal y preventiva, cuyas principales bases sean: 1.ª penas á los fraudes contra la Hacienda nacional en todos los ramos de la administracion de intereses públicos, con distincion del contrabandista ó defraudador activo, del pasivo ó funcionario conivente; 2.ª prevenir la tendencia y perpetracion de estos crímenes, y de las preferencias arbitrarias; y 3.ª la simplificacion de los trámites y procedimientos judiciales, conciliando la brevedad de estos con la certeza de recta justicia y cumplimiento del fallo; para que todo ello sirva de remedio tan pronto y eficaz como la patria lo necesita y reclama.

Palacio del Senado 28 de Diciembre de 1838. =Sebastian Garcia de Ochoa.= F. El conde de Puñonrostro.= José Primo de Rivera.= José de Isla Fernandez.

El Sr. PRIMO DE RIVERA la apoyó brevemente, manifestando que esta proposicion se fundaba en un Real decreto de 2 de Mayo, que era tan defectuoso que no abrazaba la parte principal mas necesaria para contener las grandes dilapidaciones que tenían lugar, y que absorbían un caudal inmenso en perjuicio de la Hacienda pública.

El Sr. CANEJA se opuso á la proposicion, porque en su concepto, y segun el art. 59 del reglamento, debia estar formulada, pues de otro modo lo que se hacia era excitar el celo de los demas, pero no cooperar al trabajo.

El Sr. OCHOA indicó que esta proposicion mas debia considerarse como una peticion que no como un proyecto, y que no debiendo negarse á los Senadores el derecho de peticion que la Constitucion concedia á los demas ciudadanos, el Senado estaba en el caso de tomarla en consideracion.

El Sr. marques de VILUMA rogó al Senado que no tomase en consideracion esta proposicion, no porque no la creyese

útil y conveniente, sino porque creia que se atacaba el derecho de los Senadores que se nombrasen para componer la comision que se pedia, obligándoles á que improvisasen una ley contra su voluntad.

El Sr. ISLA FERNANDEZ manifestó que habiendo convalidado los señores que se oponian á la proposicion en su utilidad, asi como la mayor parte de las secciones, esto solo la hacia recomendable y digna de la aprobacion del Senado, mucho mas cuando nada valia la objecion de que se obligaba á los Senadores que compusiesen la comision á dictar una ley contra su voluntad, pues como sucedia siempre, serian nombrados para componerla los que la habian propuesto.

A continuacion se preguntó al Senado si tomaba en consideracion la proposicion indicada, y decidió que no.

El Sr. conde de EZPELETA anunció que la comision encargada de pasar al Real Palacio á felicitar á S. M. en nombre del Senado, habia cumplido con su encargo, siendo recibida por S. M. con el mayor agrado, quien manifestó cuán gratos le eran los sentimientos del Senado y que deseaba tener ocasiones de mostrarle siempre su benevolencia.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado queda enterado.

Se dió cuenta de haber sido nombrados por las secciones para la comision que ha de examinar el proyecto para hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, los señores Ojero, Egea, conde de Adanero, Ciscar y Oriola y Otazu.

Para la comision que ha de entender en el proyecto presentado por el Gobierno sobre formacion de un Consejo de Estado, los Sres. duque de Bailen, conde de Ofalia, marques de Viluma, conde de Pinofiel y Garelly.

Se leyó y anunció que se imprimiria y quedaria sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas sobre una peticion del Sr. Senador Laborda y Galindo, reclamando la devolucion de los créditos que habia depositado en el banco de San Fernando para su admision en el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Abrese la discusion en su totalidad sobre el proyecto de ley relativo á la requisicion de caballos.

Leidos el proyecto presentado por el Gobierno, el aprobado por el Congreso y el dictámen de la comision del Senado, proponiendo la aprobacion del proyecto, segun ha sido presentado, dijo

El Sr. ZARCO DEL VALLE: Señores, ocioso parecerá empeñar la discusion sobre la totalidad del proyecto sometido á nuestro examen, pues desde luego puede presagiarse que el voto del Senado coronará el de la comision. El voto del Senado en esta ocasion como en tantas otras será sin duda la fiel expresion de los sentimientos generosos de esta nacion magnánima, que no rehusa sacrificio alguno con tal de asegurar y alianzar su libertad. La comision ha resuelto el problema que se la propuso del único modo que en mi sentir podia hacerlo, es decir, afirmativamente. La primavera se acerca, la campaña va á abrirse, la caballeria está escasa; medios de encontrar caballos de otro modo no seria fácil encontrarlos; en tal conflicto ¿qué haremos? adoptar el proyecto.

Pero, señores, porque de esta manera cerramos los ojos sobre lo presente, ¿los cerraremos tambien para el porvenir? ¿No buscaremos la adopcion de otro medio que pueda llenar el mismo fin sin tantos inconvenientes? Páreceme que sí; por eso he tomado la palabra mas bien que para impugnar el dictámen de la comision. Que sea necesario en la actualidad aumentar la fuerza presente de nuestra caballeria, ó sea reemplazar sus bajas, es una verdad fuera de toda duda, como lo es tambien que el número de desmontados es bastante. Segun las noticias particulares que he podido reunir, calculo que si esta requisicion produce proporcionalmente lo mismo que las anteriores, aun quedarán algunos desmontados despues de haberse realizado. Las bajas de la caballeria en esta guerra son muchas, por razones de tanto bulto que las excuso por no molestar al Senado. El entrar la caballeria en terreno que no es propio de esta arma como en países cercados de montañas, fatigas, escaseces, tales son las causas que producen bajas numerosas, y tanto que se puede calcular por un juicio no equivocado que no bajarán de 240 caballos mensuales.

Otra de las razones que nos obligan á reforzar la caballeria consiste en el aumento que está recibiendo la del Pretendiente, pues á los arbitrios que comunmente emplea para aumentarla, se ha añadido ahora la introduccion de algunos caballos del extranjero, que se calculan en 500. Es tambien otra razon que ya indiqué al principio, la necesidad imperiosa de esta arma en la guerra actual. Limitados los facciosos á sus guardias montañosas, no pueden salir de ellas fácilmente sin caballeria. Por manera que si en la situacion actual de la guerra han de obtener alguna ventaja, es menester que sea por medio de esta arma, y dichosamente la nuestra tiene en su favor la instruccion, la disciplina y la fuerza moral. Es verdad que la extraña topografía de nuestra Peninsula les favorece para correrse de las montañas á los interiores, y que estas cadenas de montañas son el foco de la insurreccion; pero tambien es cierto que para bajar á los llanos, á ciudades populosas y á puntos donde las ventajas pudieran ser decisivas, necesitan de caballeria.

Bastan estas razones para justificar en mi sentir la necesidad de acordar la requisicion que se pide; pero ¿no será, repito, prudente, necesario, entrando en los intereses de los pueblos que representamos, evitar los males palpables, evidentes del sistema de requisicion? ¿Qué arbitrios se han adoptado desde el principio de esta contienda para proporcionarnos caballos con el objeto de cubrir las bajas que el ejército ha tenido, y dar el aumento que ha recibido esta fuerza desde los 60 de que constaba á la muerte del Rey? La remonta general establecida anteriormente en Andalucía, vino al auxilio de esta necesidad, á pesar de no haber calculado las necesidades de una guerra y de una guerra tan extraordinaria. Los caballos que ella produjo aumentaron nuestras fuerzas en el espacio de seis ó siete meses en grande número, y son los que hoy forman el cuadro vigoroso de nuestra caballería, por las condiciones que reúnen.

Pasó el Sr. Zarco del Valle á enumerar los medios á que se habia acudido para proporcionar caballos al ejército, de los cuales fue el primero la requisicion en cierta parte de Castilla, correspondiente al distrito que ocupaba Merino; otro el de la compra adoptada en 1834 y 36 y que no produjo satisfactorios resultados, pues como manifestó el baron del Solar en su memoria habiéndose dado dinero para comprar 50 caballos, solo pudieron comprarse 151; y el tercero y que mas produjo, pues proporcionó 1100 caballos, es de admitir estos para librarse de la suerte de soldado, siendo necesario por último por no bastar estos medios, acudir al ruinoso sistema de requisicion, verificándose tres, una en 1836, y dos en el año siguiente.

Tales son los desengaños, continuó, que la experiencia ha demostrado con respecto al sistema de requisicion. En efecto, no hay que admirarse; la requisicion envuelve mil inconvenientes; ataca la propiedad: es una contribucion tan injusta, como que no es equitativa; recae sobre clases productoras, impide el fomento de la cria caballar, una de las grangerías mas útiles á la riqueza pública; disgusta, desmoraliza por el mecanismo de operaciones que necesita; ataca tambien en cierta manera á la benemérita clase de Milicianos nacionales; en una palabra, tiene todas las condiciones funestas que puede tener un impuesto el mas oneroso. ¿Y llena por ventura las condiciones militares? De ninguna manera. Esas requisiciones periódicas, anuales, han producido mil inconvenientes. Necesitan reunirse los caballos en depósitos numerosos; aplicanse en poco tiempo todos los elementos de instruccion, mas provechosos si se licieran lenta pero progresivamente. Además de esto, la experiencia nos demuestra que la mayor parte de los caballos de requisicion no son útiles para el servicio de la guerra; por consiguiente duran poco y resulta que cuestan mucho, que es otro inconveniente de bulto. Yo bien sé que en Francia en el año de 1795 se decretó una requisicion de 400 caballos, pero fue en la ocasion en que la juventud francesa hubo de ir á la frontera á defender su independencia y su libertad en un momento en que la disputaban mas de 100 bayonetas. Así que, entiendo que si pudiera buscarse otro medio para atender á esa necesidad urgente, imperiosa de caballería que exige esta guerra y la suerte de nuestra causa, debería adoptarse, y desde ahora.

El Senado encierra en su seno dignísimos generales que saben mejor que yo lo que debe hacerse; pero no obstante indicaré que tal vez entre los sistemas que pudieran adoptarse, el de remonta general me parece conveniente sobre todos en la situacion actual, es decir, cuando se trata del aumento de 60 caballos anuales, que no pueden conseguirse por otro medio. Desde luego este sistema tiene todas las condiciones opuestas al de requisicion; fomenta una produccion utilísima, artículo muy importante de nuestra riqueza; permite el que podamos aprovecharnos de los caballos que de otra manera pasan á los facciosos, pues todos saben que los portugueses y valencianos concurren al mercado de Andalucía para llevarlos á Valencia, donde despues vienen á ser presa de las incursiones de Cabrera. Por este medio en fin, señores, mejor que por cualquiera otro se podrá asegurar la reposicion sucesiva, gradual, segun las necesidades de la caballería, y se asegurarán unos caballos que serán de mejor condicion, de mejor servicio, y por consiguiente mas económicos, aunque costasen algo mas.

Por manera que meditando con celo sobre esta materia, que no me es absolutamente propia, concluyo uniéndome en su totalidad al dictámen de la comision, convencido como lo estoy de que esta no podia resolver el problema que se la sometió de una manera mas feliz.

Si la comision quisiera desenvolver estas utilísimas reflexiones que someto á su consideracion, y si hubiese tenido por mision estos objetos, los hubiera desenvuelto con la maestría que debe esperarse de los individuos que la componen; propietarios distinguidos los unos, y generales expertos de caballería los otros, que todos conocemos. Mi objeto pues no ha sido mas que fijar la atencion pública sobre el porvenir en una materia tan importante, y excitar el celo ilustrado del Gobierno de S. M., para que combinando las disposiciones, que sin duda medita con este objeto, podamos tener constantemente en pie la fuerza que se reputa necesaria en la caballería del ejército; podamos aumentar esta arma, influjo utilísimo, decisivo tal vez en la campaña próxima, tal cual yo lo apetezco para salir del estado presente de la guerra, y en fin para obtener un medio de hacer menos oneroso este gravámen, evitando los vicios económicos, administrativos y de todas clases de que adolece en gran parte la requisicion.

El Sr. RAMONET: No tienen contestacion las razones que acaba de expresar el Sr. preopinante, tanto por el interés del establecimiento de la remonta general, como por el odio eterno que profesa la comision á todas las requisiciones que se hagan y máxime á la de caballos. Si tuviese medios el Gobierno, ó nuestra actual situacion permitiese la nueva medida de remonta general, desde luego, como ha dicho el Sr. preopinante, desde luego se debía poner en planta, pues se evitarían muchos inconvenientes y se tendrían esos caballos. Este es un hecho que no puede dudarse; mas es de advertir tambien que no habiendo esos medios y necesitándose mas de los que se creen, la comision tuvo el disgusto de convenir con el proyecto de requisicion, porque hablando claro, señores, si no se hace con el dinero contante, oro ó plata, con exclusion de todo papel, no se podrá lograr mas que aquello que la violencia haga precisamente. Se dan la mano con estas razones los males que por sí trae la requisicion, males que tuvo presentes la comision sin olvidar ninguno de los expuestos por el Sr. preopinante; pero si el Gobierno nos dice que no tiene medios para pagar esos caballos al contado, ¿qué habia de hacer la comision mas que

someterse á esta desgraciadísima necesidad? La comision ha conocido que el caballo es una propiedad, y que en nada se diferencia del vestuario y armamento que se pagan con dinero. Esta irregularidad salta á los ojos: este menosprecio que se dirige constantemente á esa propiedad, trae su exterminio. Veinte y siete mil caballos distribuidos entre veinte y tantos puntos se contaban en España al final de la guerra de la independencia. En el día dudo mucho que puedan realizarse los que se piden, y eso que no creo se haya logrado que se dé toda la fuerza de reglamento á los 13 miserables regimientos de caballería que existen.

Varias son las causas que han concurrido en un deterioro tan lastimoso en una grangería tan apreciable y en un medio tan útil y necesario para hacer la guerra, y no es una de las menores, sino acaso la mayor la que ha expuesto el señor preopinante, pues lejos de procurar el fomento de esta preciosa especie caballar, se repite una y mas veces la requisicion contra ella, se llena de terror al propietario y al tenedor de todo artículo que se requisa, y al cabo llega su destruccion, porque no es precisamente la requisicion la que la causa, sino los medios que se emplean, pues si se hiciera pagando al contado no causaria el terror y los males que lleva consigo. La comision, sin embargo de que no deja de conocer estos males, se ha visto en la precision de admitir esta propuesta, porque el Gobierno se halla sin dinero alguno para comprar los caballos, y porque se ha convencido de la necesidad imperiosa de reforzar la caballería.

El Senado declaró en seguida que habia lugar á deliberar por artículos, y fueron aprobados sin debate alguno el 1.º y 2.º Se leyó el 3.º

El Sr. marques de VILUMA indicó que á su parecer debía exceptuarse de la requisicion un caballo de los oficiales generales de cuartel, tanto porque podia serles necesario si repentinamente se les nombraba para algun servicio, cuanto por estar así prevenido en una Real orden reciente de 1.º de Noviembre último.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION contestó que el Gobierno de S. M. al presentar este proyecto de ley tuvo en consideracion la citada Real orden; pero que tomando en cuenta los datos que tenia para saber los caballos que produciria esta requisicion, se encontró con que si se exceptuaban los de los oficiales generales de cuartel, ascenderia la falta á 621, lo que produciria una baja de consideracion, por lo que el Gobierno habia creído que debían tomarse estos caballos, sin perjuicio de que en caso de nombrar para el servicio á algun general de cuartel se le proporcionase caballo, ó diese dinero para comprarlo.

Sin mas discusion se aprobó el art. 3.º no accediéndose á la peticion del Sr. marques de Viluma de que se votara por partes, y asimismo fueron aprobados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Se leyó el art. 9.º

El Sr. marques de GUADALCAZAR manifestó que deseaba saber desde cuándo se consideraban los caballos destinados al servicio, añadiendo que asimismo se hiciese responsable al oficial de caballería que tomase caballos que no fuesen útiles.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION dijo que el Gobierno creía que los caballos eran destinados al servicio desde el momento que pasaban de la propiedad del particular al agente del Gobierno, cuyo agente era el responsable de todo al mismo. En seguida se aprobaron los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14.

El Sr. conde de PUÑONROSTRO expresó que deseaba saber si el Gobierno consideraba montados á los generales y brigadieres que se han empleado en los distritos militares en que estaba dividida la capital, pues de no ser así propondria una adiccion.

El Sr. PRESIDENTE advirtió al Sr. Senador que el artículo á que podia hacer la adiccion estaba ya votado.

El Sr. Ministro de la GUERRA expuso que habiendo sido nombrados dichos generales para una cosa eventual, no podían considerarse como en estado de servicio, ni hacerse en su favor la excepcion que deseaba el Sr. Senador.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedía á la votacion por bolas, y verificada dió el siguiente resultado.

Bolas blancas 70.

Bolas negras 7.

Total 77.

Con lo que quedó aprobado dicho proyecto de ley, y se levantó la sesion á las tres y media, anunciando el Sr. Presidente el siguiente

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL MARTES 8 DE ENERO DE 1839.

Discusion del dictámen de la comision de Peticiones leído en la sesion de hoy.

Discusion del dictámen de la comision de Actas electorales, sobre una solicitud del Sr. Senador D. Miguel de Laborda y Galindo, reducida á sustituir un documento por otro que tiene presentado para acreditar su renta, y lectura de los dictámenes que puedan presentarse de las demas comisiones.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 7 de Enero.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta al Congreso de que el Sr. Moure quedaba agregado á la quinta seccion.

Se acordó pasar á la comision que entiendo en el asunto los documentos que remitia el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y pedidos por el Sr. Seoane, relativos á las contratas de las casas de Gaviaria y Rostchild.

Igualmente se acordó pasar á las secciones un proyecto de ley, y que ha sido tomado en consideracion, presentado por el Sr. Calderon Collantes, relativo á patronatos y capellanías de sangre.

Se leyó una proposicion de los Sres. Gomez Acebo, Cevallos, Chacon, Cantero y otros, para que el Congreso se sirva acordar que el Gobierno pase lista nominal de los empleados cesantes que hayan sido destinados, con nota de sus servicios y antecedentes que concurren en los mismos.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Gomez Acebo en su apoyo, fue tomada en consideracion, acordándose pasarse á las secciones en votacion nominal verificada al efecto por 45 votos contra 59.

Habiendo el Sr. Presidente concedido la palabra al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dijo:

El Gobierno, para dar mayor impulso á las operaciones de la guerra, pidió á las Cortes entre otras cosas, una requisicion de mulas: discutido el dictámen de la comision por el Congreso, la aprobacion dada á la enmienda propuesta por el señor duque de Gor ha destruido todo el proyecto, y por consiguiente el Gobierno se ve en la precision de retirarle, sin que por esto se descuide en buscar todos los medios posibles para llevar adelante la guerra.

A consecuencia de esta manifestacion del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra quedó retirado el proyecto.

Procediéndose al orden del dia se puso á discusion el dictámen de la comision acerca del proyecto de ley sobre la cobranza de débitos á favor de la Hacienda pública.

Se leyó dicho dictámen y voto particular del Sr. Calderon Collantes.

El Sr. MONTOYA (D. Diego) expuso que dirigiéndose el voto particular del Sr. Calderon Collantes á que se supriman los cuatro primeros artículos, le parecia oportuno se discutiera dicho voto al propio tiempo que la totalidad del proyecto, lo cual era conforme al art. 97 del reglamento.

A propuesta del Sr. Presidente se propuso si se discutiría el voto particular al mismo tiempo que el dictámen en su totalidad, y así se acordó.

El Sr. VALDES: No me opongo en manera alguna á que la Hacienda pública haga todos los esfuerzos posibles para recaudar los débitos que tiene á su favor; pero no creo que el Gobierno tenga necesidad de pedir esta autorizacion cuando tiene la competente para hacer aseguibles estos débitos.

Yo creo que estos atrasos proceden de la indolencia y apatía de los administradores y empleados públicos, y no de culpa de los contribuyentes, pues hace un mes que he visto cobrar el diezmo de la uva perteneciente al año de 37. Por consiguiente estoy seguro que si los empleados á quienes está cometida la recaudacion de los fondos pertenecientes á la hacienda, mostraran el celo que debían, no existirían estos atrasos, que segun tengo entendido son de 350 á 400 millones, y acaso no habria necesidad de recurrir á empréstitos ni á otras contribuciones que las ordinarias.

Tampoco creo haya necesidad de crear la nueva oficina que se propone en el proyecto, porque es crear una nueva rueda que entorpecerá la accion del Gobierno, y la creo enteramente inútil. Por tanto yo espero que la comision se servirá hacer una enmienda en el proyecto, proponiendo que los empleados que han dejado caer esos enormes atrasos sean los obligados á pagarlos.

El Sr. FUENTES: El Sr. Valdés en realidad no ha impugnado el dictámen, puesto que su impugnacion se ha dirigido á manifestar y señalar como única causa de los atrasos la mala administracion. La comision solo dirá á S. S. que del estado presentado por el Gobierno resulta que para la cobranza de estos débitos se han hecho por las oficinas todas las diligencias necesarias al efecto sin que ningun resultado hayan tenido, y por eso la comision en vista del proyecto que ha presentado el Gobierno, ha creído que el medio que se propone es el único para hacer efectivo el descubierto, cual lo demuestra el artículo 4.º del proyecto, en el cual se designan las facultades de la comision mandada crear por el art. 2.º en cada capital de provincia, y á cuyo cargo estará el declarar las insolvencias y las partidas incobrables por cualquier causa, así como las que puedan y deban cobrarse, admitiendo avenencias y transacciones justas entre las partes, objeto importante y fundamento principal de este proyecto.

El Sr. BURRIEL: Yo veo en esta ley un premio á la morosidad y al mismo tiempo un castigo á la exactitud y al buen cumplimiento con los deberes sociales, pues observo que los mas de los débitos en favor del erario proceden de estos últimos años, es decir, desde que la guerra se ha encrudecido en nuestro país.

En el año pasado presentó el Ministro de Hacienda un estado á las Cortes en el que aparece que á fin de Diciembre de 1836 se debían á la hacienda 247.259,254 rs., y ahora segun el proyecto presentado por el ministerio actual estan debiendo las provincias 425.343,082 rs. En tal estado, cuando á unos pueblos se les ha obligado á pagar en moneda corriente, ¿hemos de conceder el que los que se hallan atrasados puedan hacer el pago de su descubierto en papel? No, señores: esto seria decir á los pueblos: no pagueis corrientemente vuestras contribuciones, porque en pasando un año se os admitirán en papel y sufrireis menor quebranto. Si las transacciones que en el proyecto se proponen se permitieran para los créditos ó contribuciones que procedieran del año de 1835 podria pasar; pero incluyéndose en ellas los créditos posteriores á esta fecha, es, como he dicho, conceder un premio á los morosos y castigar á los exactos en el cumplimiento de sus deberes.

S. S. manifiesta en seguida la admiracion que le causa el ver que las provincias que menos sufren el peso de la guerra son las que se hallan mas atrasadas, pues segun resulta del estado presentado por el Sr. Ministro de Hacienda resulta que el débito de la provincia de Málaga es de 23.200,000 rs., sin incluir en esto los débitos de amortizacion y otros, y que siendo esta ciudad con poca diferencia en su poblacion á la de Zaragoza, venia á resultar que todo el Aragon no debia la tercera parte que la provincia de Málaga. Que en esto no culpaba á los habitantes de aquella provincia, sino á los encargados en su recaudacion, á quienes debiera castigarse por su morosidad.

Concluyó diciendo que estaria conforme con el dictámen siempre que las transacciones de los créditos que en él se proponen se refirieran á los que se hallan en descubierto hasta el año 35; pero que de ninguna manera podia convenir en que participaran de igual beneficio los débitos desde dicha época en adelante.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA dice que el principal argumento del Sr. Burriel consiste en que en el estado que presentó el actual Ministro de Hacienda en el año de 36 dijo que el débito á favor del Estado era de 200 y tantos millones, y que en el presentado ahora son 400 y tantos, no pudiendo menos de chocarle esta diferencia. Que en efecto á primera vista el argumento es fuerte; pero que nada tiene de sólido: que era verdad que en el año de 36 habia 200 y tantos millones de descubierto, y que estos son los que con poca diferencia hay permanentes de seis años á esta parte; pero que habia que advertir que en él no se incluyeron los atrasos de reu-

tas de amortización ni otros arbitrios como los de la contribución extraordinaria de guerra ni los de los 200 millones con los de otras varias contribuciones que sería prolijo enumerar.

En medio de la guerra civil y los desórdenes que son consiguientes á ella, continuó, los productos y las contribuciones y rentas han ido en progresión ascendente: luego ni han tomado progreso los atrasos, ni ha habido tantos defectos en la recaudación; pero sea de ello lo que quiera, si ha habido defectos, si los pueblos han sido morosos en pagar, mal que viene de muchos años atrás, el Gobierno ha apurado todos los medios que están en su alcance para remediarlos, y á este fin ha despachado apremios que no han producido el efecto que era de desear, por que reduciéndose estos á cobrar las dietas, los pueblos gustan mas pagar 20, 30 ó 40 rs. al comisionado que 2 ó 30 rs. porque fue despachado el apremio. La fuerza del Gobierno no ha avanzado á mas que á esto y se ha visto que no ha sido suficiente.

De consiguiente deseando el Gobierno que terminen de una los litigios interminables que por efecto de no poder hacer efectivo el cobro se han entablado ante los tribunales, se ha propuesto la creación de una comisión en cada capital de provincia, la cual liquidando estos atrasos, verá cuales son legítimos, y se dará principio á una cuenta nueva, y por este medio podrá imponerse una responsabilidad á los empleados encargados en la recaudación.

Así que, me parece haber demostrado que no se trata por esta ley de premiar á los morosos. Estos han sido apremiados, y en prueba de ello no hay mas que leer la nota del contador de valores en que dice que una parte de estos créditos debieran haberse cobrado en los primeros meses de estos años; si no lo han sido en toda la extensión que quiere el Sr. Burriel, y era de desear, consiste en las alteraciones y vicisitudes que han ocurrido en muchas provincias. En el día mismo sucede que muchas provincias están disfrutando de un privilegio que dentro de pocos días desaparecerá, pues por consecuencia de las anteriores excisiones establecieron precios muy bajos en la renta de la sal; pero el Gobierno se esfuerza en quitar estos privilegios y en traer al orden legal y comun á esas provincias.

Pero se ha dicho que se hace á los deudores un gran perjuicio en admitirles el pago en papel. Esto no es exacto. Alguna clase de papel, tal como los libramientos del tesoro si se admiten en pago de estos atrasos podrán sufrir la pérdida de un 30, 40 ó 50 por 100 en algunas ocasiones; pero en el mero hecho de ser admitidos adquirirán un valor mucho mayor. El otro papel que se admite es el de suministros, y este vale lo que representa, porque efectivamente los pueblos han pagado todo su valor, y aquí se ve que no hay la diferencia que supone el Sr. Burriel; pero aun cuando haya alguna, ningún beneficio recibe el Gobierno porque recibe una cantidad que tiene que pagar por el importe de ese crédito que tiene reconocido, al paso que á los particulares que lo negocien reportarán algún beneficio, y el mas hábil en esta materia sacará mayor utilidad.

Creo haber demostrado que el principal objeto de esta ley es de administración y organización de esta administración que todos decimos está desorganizada, y que ninguno se apresura á ordenar; que la experiencia ha acreditado que las medidas ordinarias adoptadas hasta ahora para realizar estos débitos, no han surtido efecto alguno, y que hay que apelar á medidas extraordinarias: que el proyecto en su totalidad es beneficioso al Gobierno, porque le abrirá un campo para establecer un sistema de administración, y los pueblos también reportarán un beneficio quedando cubiertos una gran parte de sus créditos, porque al mismo tiempo que se les obliga á pagar en un término perentorio, se les admiten en descargo los débitos que tienen á su favor, tales como las lanzas y otros que pagan los títulos y grandes de España, quienes deben grandes cantidades por esta razón; pero que también son acreedores por otros títulos, como las alcabalas y otras imposiciones en que el Estado se halla en grande atraso.

El Sr. BALLESTEROS sostiene como el Sr. Ministro de Hacienda, que este proyecto es beneficioso no solo para el Gobierno, sino también para los pueblos: dice que la mitad de estos débitos provienen quizá desde principios de este siglo, los cuales ya debieran haber desaparecido, para lo cual se han dado en varias épocas bastantes resoluciones y se han detallado las reglas, pero que los trámites son tan largos que nunca ha podido llevarse á cabo, y que por consiguiente el medio que se propone por el dictámen proporciona la compensación y extinción de estos débitos.

El Sr. MADDOZ dice que combate el dictámen que se presenta, porque le considera inoportuno, inútil é injusto. Que S. S. fijaría la cuestión preguntando si el Gobierno, al exigir éstos atrasos, estaba ó no fuera de la ley, ó lo que era lo mismo, si había infringido la ley con las medidas que proponía para hacer efectivos los atrasos: que extrañaba se ocupase en esta ocasión el Congreso en una cuestión que á su entender debiera el Gobierno haber resuelto.

Observa que esos atrasos explican demasiado bien la indolencia de los empleados, é insiste en la necesidad de que se tomen medidas severas, y se castigue á un funcionario que no cumple con sus deberes, pues no puede menos de llamar su atención el ver que provincias que sufren todo el peso de la guerra han pagado religiosamente, al paso que otras que se hallan libres de este azote se hallan en un atraso considerable, en lo que no culpa á los pueblos, porque estos obedecen á un impulso natural, sino á los encargados de hacer efectivos estos créditos.

Continúa haciendo otras observaciones acerca de la inutilidad é injusticia del proyecto, y concluye manifestando que no puede aprobarse, porque se daría el escándalo al país de que los pueblos paguen con cuatro lo que debieran haber pagado con seis, y porque resultando de esta medida un beneficio á los morosos y un perjuicio á los que han cumplido exactamente, al día siguiente habría que imponer una nueva contribución á los pueblos.

El Sr. MON dice que dará su voto al proyecto siempre que el Sr. Ministro de Hacienda le diga que es indispensable; si no, entrará en su exámen, y contestará á las observaciones que se han hecho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno cree conveniente para la administración este proyecto, pero no indispensable.

El Sr. MON: En ese caso voy á entrar en el exámen para contestar á las diferentes observaciones hechas.

Son muchos los débitos que figuran en favor de la Hacienda nacional. La primera observación que hace cada Diputado

es: ¿por qué no se apuran todos los medios, por qué no se juzga á los deudores? Estas preguntas se hacen por muchos en vista de lo que figuran las cantidades á que ascienden los débitos. La ley que se presenta no creo pueda atajar todos esos males y lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda.

¿De qué se componen los débitos de Hacienda? De atrasos de contribuciones, de débitos de particulares y de débitos de empleados del Gobierno; toda esa clase de deuda es menester diferenciarla para no confundirla. Débitos de contribuciones: ¿esta ley reporta alguna ventaja al Gobierno? No; ¿le causa perjuicio? Si: ¿por qué? Porque el Gobierno puede proceder gubernativamente sin someterse á juicio alguno, y por esta ley se crea una especie de juicio que le embarazará, se crea una autoridad independiente de la suya que es una junta. El Gobierno en materia de contribuciones tiene una facultad amplia, extensiva, omnimoda, y no tiene necesidad de someterse á juicio. Todos los embarazos que han ocurrido en asunto de contribuciones han procedido del error de no conocerlo así; y por los abusos de la curia que tenía que entender en esa clase de negocios se han apoderado de ellos los escribanos, y se han formado pleitos interminables. Repito que el Gobierno en materia de contribuciones tiene su facultad expedita, y cualquiera traba que tenga en vez de serle útil, le será perjudicial.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que advertir á V. S. que ha pedido la palabra en pro y está hablando en contra.

Continúa el orador, ¿cuál es la causa de que no surtan el resultado apetecido las contribuciones, es por culpa de los pueblos?

Señores, recuerdo que cuando me encontraba de intendente de Galicia en el año de 36, se estaban cobrando los frutos civiles del año 24, y se pedían cuatro ó cinco años de una vez; luego vino la división de provincias, cosa buena en teoría, pero fué un obstáculo, pues complicó las operaciones é hizo imposible la recaudación.

Débitos de empleados: hay empleados que por sus fianzas salen alcanzados, y en ellas salen responsables los fiadores, pues estos los testigos que se requieran tienen sus derechos que no pueden perderse en jurado.

Yo pregunto, ¿cuál es el resultado de esta junta que ha de crearse, la que ha de ser compuesta del intendente de la provincia, de un diputado provincial y de tres empleados cesantes? ¿Cómo es posible que esta junta se limite á liquidar los atrasos, cuando para ello se necesitan datos, los cuales solo existen en las oficinas de Hacienda, y solo ellas pueden hacer esa operación en vista de los antecedentes?

Se ha hablado de los empleados morosos, señores; de la cuestión política han partido todas las cuestiones; es necesario conocer que cada variación que ha habido en el ministerio ha cabido igualmente á los empleados. Entra un Ministro de Hacienda, nombra á un intendente de una provincia, es menester conocer que algo ha de tardar en llegar á su destino; por fin llega, comienza á enterarse en los asuntos; y apenas ha empezado, cuando hay otra variación y le quitan. Anuncia el Gobierno un arreglo, los empleados esperan para saber cuál será su suerte; hacen una especie de interinidad que paraliza las operaciones, y todo se reduce á ver cómo pueden aprovechar su influjo en la corte olvidando sus ocupaciones.

A pesar de que he hablado en contra, si el Sr. Ministro insiste en que es útil el proyecto, le daré mi voto. Concluiré diciendo que la ley no tendrá las ventajas que son de esperar; al contrario, yo creo que ha de producir nuevos estorbos, y que sacará las cosas de su quicio; para con el orden ni bastan declamaciones ni órdenes que lleven consigo el rigor; es menester orden, constancia, estar velando continuamente; si no, no se acarrearán mas que males.

El Sr. MADOS al concluir su discurso dijo que no se había presentado una ley sobre el tribunal mayor de cuentas. Yo creo que el Sr. MADOS ignora cómo se exige la cobranza de las contribuciones, pues debe conocer que nada tiene que ver el tribunal de cuentas con la exacción de las contribuciones. Las atribuciones de ese tribunal están limitadas á ver la inversión de caudales; pero no la legitimidad en la cobranza de ellos. Para tranquilidad de los señores Diputados debo decir que están dadas y rendidas por la contaduría de valores las cuentas de contribuciones del año 37, de modo que con solo pedir ese expediente al Sr. Ministro de Hacienda se ve á primera vista lo que han dado de sí las contribuciones. Repito, que la independencia del tribunal de cuentas nada tiene que ver con la cobranza, porque esta es puramente gubernativa, es del Gobierno, depende de los intendentes que emplean todos los medios que creen oportunos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No me ocuparé en refutar el discurso del Sr. MADOS sino en una parte esencial. Ha dicho S. S. que este proyecto no es oportuno, porque el Gobierno tiene facultad de hacer lo que en él se prescribe.

Yo pregunto: ¿el Gobierno tenía facultad para crear por sí ese tribunal, se podía variar la forma de las leyes para hacer efectivo el cobro? Si tenía el Gobierno esa facultad, tendrá razón el Sr. MADOS. No contesto mas, rectificaré varias ideas del Sr. MON, á quien en primer lugar doy las gracias por su condescendencia, pues habiendo pedido la palabra en pro, ha hablado en contra, y sin embargo dice que aprueba el proyecto; le agradezco esta generosidad.

Ha dicho S. S. que se perjudica al Gobierno, por cuanto teniendo omnimodas facultades en materia de contribuciones, por esta ley se cercena, ¿en qué? Yo quisiera que dijera si renuncia el Gobierno sus facultades; en mi entender en nada se rebajan; muy al contrario, pues que se aumentan adoptando otros medios extraordinarios.

Ademas, el Gobierno pide en su proyecto de ley facultad para crear una especie de tribunal administrativo que decida sobre los atrasos no tan solo de contribuciones sino aun cuando sean de diferente naturaleza. Este tribunal ha de fallar sobre todos ellos, á fin de hacer efectivos los atrasos de contribuciones en beneficio de la hacienda pública.

Dijo también S. S. que los intendentes como subdelegados de rentas, hacen interminables las cuestiones que debían ser administrativas. Hé aquí una contradicción con lo que ha dicho S. S.; por una parte ha manifestado que eran extensas las facultades administrativas del Gobierno para el cobro; por otra parte dice que los intendentes hacen interminables estas cuestiones. Por aquí se ve una razón en apoyo del proyecto de ley, porque si los intendentes hacen interminables esos asuntos, ahí está la necesidad de adoptar medios el Gobierno que quiten esos inconvenientes, y reduzca esas cuestiones interminables á un término y límite.

Dijo S. S. que la variación de empleados es uno de los mayores inconvenientes que hay para el cobro, y que á esto se debe el que haya los atrasos que hay.

Convengo en este punto, no sé si S. S. lo ha tenido siempre presente; es cierto que la mudanza de empleados es perjudicial; pero como creo que el proyecto de ley no trata de esa mudanza, la observación no tiene fuerza alguna. En razón á que por razones políticas se ven los Ministros obligados á mudar empleados, por eso ahora hay una conveniencia en establecer una autoridad que no esté sujeta á esas alteraciones, pues si hay razón política para mudar cada 15 días á un intendente, la comisión ó tribunal que trata de establecerse no se verá sujeta de ningún modo á esa influencia.

Dijo S. S. por último, que era imposible que la junta que se nombrase pudiese hacer las liquidaciones. Hay que observar que las liquidaciones están hechas, ese trabajo está concluido; no es peculiar de ese tribunal el hacer la liquidación, sino el examinarla.

El Sr. PEREZ DE RIVAS cree que el proyecto es ocioso é inoportuno, y que lejos de ser conveniente es perjudicial.

Dice que es incierto que el Gobierno no esté autorizado para el nombramiento de esas juntas, pues por una Real orden de 9 de Enero de 1834 se concede al Gobierno esa facultad. Que se pone en mano de esta junta una atribución que no ha tenido ningún tribunal hasta ahora; en este supuesto espera que no pueda admitirse este principio que choca con las leyes establecidas.

Añade S. S. que si este proyecto pudiera ser útil no tendría inconveniente en darle su apoyo; pero se ha dicho por persona inteligente, que en suma nada se sacaría de esta junta, porque aun cuando los débitos contra la Hacienda pública ascienden á 200 millones, muy pronto se verán cubiertas esas sumas.

En su consecuencia, extraña S. S. que se haya venido á molestar la atención del Congreso con un proyecto que ninguna utilidad puede producir, como ha manifestado el mismo director de amortización.

El Sr. CALDERON COLLANTES: A proporción que se adelanta en esta cuestión, se conoce su importancia: todas las cuestiones que tienen relación con los recursos del Estado son de suma gravedad y mucho mas en las circunstancias en que nos hallamos por efecto de los males que ha habido y hay. Yo rogaria á los Sres. Diputados que examinasen esta cuestión con todo pulso, madurez y detenimiento, y que tuviesen la bondad de atenderme, para que al dar su voto considerasen las razones que se han dado en pro y en contra, y al mismo tiempo las que voy á manifestar.

Esta cuestión tiene dos partes, una es la que ha ocupado á los señores que la han examinado; esta parte no es de la mayor importancia. La que llama la atención es la de que hablan los dos primeros artículos del proyecto, por los que se manda liquidar los atrasos en un término dado, y se manda formar una junta para que entienda en la aprobación ó condenación al pago. Esta es la principal parte de la ley, y la que he combatido en mi voto particular, aunque sin indicar extensamente las razones.

En cuestiones de recursos á todo Gobierno concederé el apoyo mas extenso, pues si pensase hacer oposición ora á este Gabinete, ora á otro, no elegiría ciertamente un terreno tan escabroso como este. En cuestiones de principios el Diputado que vota contra lo que el Gobierno propone, no puede menos de echarse sobre sí cierta responsabilidad; pero aquí, señores, se trata únicamente de una cuestión que no tiene relación con el sistema seguido por el Gobierno, ó que se proponga seguir; esta es una cuestión genérica. Desembarazado ya de este inconveniente que me ligaría para hablar con franqueza, voy á examinar los artículos uno por uno.

El orador se ocupa del exámen de los cuatro artículos primeros, y dice: Que respecto del primero es inexacto determinar en una ley que los atrasos se liquiden; porque el Gobierno no tiene facultad y aun obligación de hacerlo cumplir. Que el poder legislativo solo debe entender en la inversión de los fondos; pero que decirse en una ley que en un término dado se han de liquidar los atrasos, esto en lugar de favorecer al Gobierno, no podrá menos de desmembrar su facultad.

En cuanto al artículo segundo dice: Que no tiene necesidad de pedir el Gobierno facultad alguna para crear comisiones, pues siempre que lo ha creído oportuno lo ha hecho con toda libertad, y que despues, si lo ha tenido por conveniente, ha aumentado ó disminuido su número; pero que ahora diciéndose precisamente de las personas que ha de componerse esa junta, queda el Gobierno inutilizado para aumentarla ó disminuirla.

Insiste S. S. en la facultad que ha tenido el Gobierno siempre para crear esas comisiones, y añade que para probarlo no hay necesidad mas que de recurrir á la Gaceta de hoy, en la que por un Real decreto se instala una junta bastante numerosa para que forme un trabajo tal vez mas importante.

Acerca del art. 3.º dice, que las observaciones que ha hecho á los dos anteriores pueden servir para este.

Sobre el 4.º manifiesta, que teniendo obligación por su carrera de conocer los tribunales, desafia á que se le diga si hay alguno en nuestra patria ó fuera de ella que esté autorizado para decidir entre los litigantes las avenencias ni transacciones de ninguna especie.

Continúa diciendo: Una de dos, ó esta junta que se organiza por el art. 1.º es junta meramente de liquidación ó calificación de atrasos, ó no. ¿Lo es? Si lo es, repito todo lo que he dicho anteriormente, que el Gobierno tiene facultades; si no lo es, estoy de acuerdo con los que han dicho que no tiene facultad el Gobierno para nombrarla. ¿Pero es conveniente organizar un tribunal como este? ¿Puede ser útil concederlo? examinémoslo.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho, y es fácil de comprobar por las notas de la contaduría de Valores y por el estado de atrasos de Hacienda, que el atraso no es de tanta consideración como se ha querido suponer, que puede calcularse en la unidad. La contaduría de Valores no se ha limitado á hacer esta consideración, sino que ha dicho que de estos atrasos se cobra la tercera parte en todos los primeros meses de cada año, y por consiguiente van en disminución. Pues bien, señores, si los atrasos fueran tan considerables como se dice, indudablemente sería necesario apelar á medidas extraordinarias para su cobranza; pero no siendo de tanta consideración como se cree, y cobrándose todos los años una parte algo considerable, ¿á qué acudir á una medida tan grave como la que señala el art. 4.º?

Despues de hacer otras varias observaciones, insistiendo en

que las facultades que se conceden á ese tribunal son mayores que las que están cometidas á los demas, ruega á la comision se sirva retirar los artículos que ha impugnado mediante á las manifestaciones que ha hecho.

El Sr. FUENTES se hace cargo de lo dicho por el señor Calderon Collantes, y contesta diciendo que las transacciones no han sido objeto de las comisiones que han sido nombradas en el año 55 ni despues. Que en el art. 1.º se excluyen los créditos no sujetos á esta liquidacion, y se establece una comision de nueva índole que sea compuesta de individuos en que no tenga parte el Gobierno. Que se dan atribuciones nuevas á esta comision, las que en nada se parece á las anteriores, y que se señala un plazo, en el cual los individuos han de pagar sin falta alguna.

Y por último que el Gobierno ha manifestado que no es tanto su objeto el de recaudar grandes cantidades, como el de amortizar parte de la deuda; así pues, espera que se deseche el voto particular.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, habiéndose mezclado en esta cuestion un punto de derecho, me levanto y ante todas cosas doy gracias á nombre del Gobierno á los que han usado de la palabra y han hecho la protesta de que ningun género de hostilidad les mueve. Pero en medio de estas protestas, señores, no suceda lo que en una discusion reciente, en que algunos de los que han votado, han dicho que no creian que tendria el resultado que ha tenido; muchos por menores se han tocado en esta cuestion; voy á ver si puedo contestar á ellos. Se ha dicho que se establece en los cuatro artículos primeros un premio para los morosos, que no tendrá recursos el Gobierno, y que se lastiman derechos adquiridos. Si esto fuera cierto debería rechazarse el proyecto, pero por fortuna no es exacto.

Pasa S. S. á ocuparse en contestar á las diversas observaciones que se han hecho acerca de los cuatro artículos primeros, y concluye diciendo que no es tan inútil este proyecto para los pueblos, pues que con él van á proporcionarse, ó bien recursos metálicos, ó de no ser así se conseguirá amortizar la deuda.

Se declara el punto suficientemente discutido, y se lee el voto particular que dice así:

Persuadido de que los cuatro primeros artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la cobranza de débitos atrasados á favor de la hacienda pública no deben comprenderse en una disposicion legislativa, y de que su adopcion acarreará al Estado mas gastos é inconvenientes que utilidad positiva y real, me he visto en la necesidad de negarles mi aprobacion, disintiendo en este punto del parecer de mis apreciables compañeros de comision. En mi opinion la ley debe empezar en el art. 5.º del proyecto sometido por el Gobierno al examen del Congreso, empezando su redaccion en estos términos.

Las personas, corporaciones ó pueblos que segun las liquidaciones que se ejecutaran con la mayor prontitud posible resulten deudores á la Hacienda pública, pagarán sus deudas en el término improrrogable de dos meses, habiéndolas contraido en clase de segundos contribuyentes, y en el de cuatro si en concepto de primeros. En todo lo demas que contiene el proyecto variado por la comision, estoy enteramente conforme, y confio que merecerá la aprobacion del Congreso. Madrid 2 de Enero de 1859.—Saturnino Calderon Collantes.

Puesto á votacion se declara que sea nominal, y no se toma en consideracion por 94 votos contra 4.

Se mandaron imprimir varios dictámenes, anunciándose que se señalaría día para su discusion.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, por el cual ha tenido á bien S. M. nombrar para vocal de la comision régia, de que habla la Gaceta de hoy, al Sr. D. Julian Villalba, subsecretario del ministerio de Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley comprensivo de un artículo para que se autorice al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones interin se votan los presupuestos. Se mandó pasar á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos para mañana, y levantó la sesion á las cinco y media.

MADRID 8 DE ENERO.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Santander 1.º de Enero. Parece que las cuatro compañías de facciosos que se decía bajaban á la Cavada con ánimo de distraer las operaciones del brigadier Castañeda, se dividieron en dos trozos: el uno atacó efectivamente á la Cavada, pero lo rechazó la pequeña guarnicion que defendía el punto fortificado. La otra mitad marchó á los pueblos de Llerana, Avionzo, Saro y Villacarriedo, de donde se llevaron mas de 200 cabezas de ganado y algunos particulares; cabiéndoles esta suerte al regidor del último D. Pedro Laso y al secretario del mismo D. Francisco Barreda, el cual ya se ha fugado: á este, ademas de robarle y saquearle su casa, le han extraido varios papeles pertenecientes al ayuntamiento. La faccion, reunida en Avionzo con todo el fruto de su rapiña y algunos jóvenes, se marchó de aquel punto con direccion á Arredondo.

Teruel 2 de Enero. El Sr. general en jefe que se hallaba hácia la parte de Daroca, y se aseguraba regresaría á esta ciudad por el convoy, no lo ha realizado todavía, por lo que es de presumir haya emprendido su movimiento para Zaragoza.

Las facciones siguen en los mismos puntos de la sierra, sin que por ahora se sepa traten de emprender ninguna operacion.

Logroño 2 de Enero. Continúa en esta capital el Sr. conde de Luchana con su cuartel general, y las tropas de este ejército acantonadas en los pueblos de la orilla derecha del Ebro, si bien en estos últimos días se nota algun movimiento y se hacen varios preparativos que indican estar próxima alguna operacion militar.

Burgos 4 de Enero. Se han descubierto 20 pares de zapatos que el enemigo tenia ocultos en una cueva de las inmediaciones de Villanueva la Sarrazuela. Tambien se hallaron por un medio de una excavacion hecha cerca del pueblo de Ahedo dos cajones de granadas de mano y uno de canutillos de hoja de lata. Finalmente, se encontraron 15 piezas de lienzo, y parece hay probabilidad de hacer otros nuevos descubrimientos.

Estos hechos prueban que si hay un comandante general que trabaja constante y acertadamente por el bien del pais, cuya tranquilidad absoluta no está distante, hay tambien dignos gefes de columna que en cumplimiento de las órdenes é instrucciones de la primera autoridad militar del pais, llenen cumplidamente su deber con un celo é interes verdaderamente patrióticos.

Los pueblos, que siempre estan en acecho de la conducta de sus gobernantes, han principiado á decidirse abiertamente contra las partidas de latro-facciosos que tantos daños causan en las provincias, y es de creer que con las correrías destinadas á su exterminio, y con la cooperacion de las autoridades locales, se verá el pais libre de semejante canalla; los viajeros podrán caminar con seguridad; y el comercio, exento de las vejaciones que antes sufría, principiará á florecer, y progresará sucesivamente en proporcion de la confianza que inspiren á los especuladores las medidas de los funcionarios públicos que tiendan á protegerle.

El 2 por la mañana fueron cogidos en el pueblo de Ontoria de la Cantera dos facciosos, y tambien se han hecho otras aprehensiones como la de José Lozano á quien se suponía en las filas rebeldes, y la de José Tejada que desertor del presidio se hallaba complicado en otra causa de robo.

El 30 de Diciembre último salió Zurbano de Vitoria con su tropa; se dirigió al pueblo de Berberana y de allí pasó á Medina de Pomar. Dicese que ha tenido buen resultado su expedicion, aunque de cierto nada positivamente se sabe.

Zaragoza 4 de Enero. La segunda division del ejército del Centro, compuesta de seis batallones y tres escuadrones, se halla acampada en Cariñena y sus inmediaciones.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16½, diez y siete treintaidosavos y 16½ á v. f. ó vol.: 17 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ y siete dieziseisavos por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4½ á 60 d. f. ó vol.: 4½ y 5 á v. f. ó vol. á prima de ¾ y tres dieziseisavos por 100: 3½, ¾, 4 y 4½ á v. f. ó vol. á prima de ¾ y un dieziseisavo por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-3 papel.	Granada, 1½ id.
	Málaga, ¾ id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, par papel.	Santiago, 1½ id.
Barcelona, á ps. fs., ½ b.	Sevilla, ½ id.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ id.
Cádiz, ½ id.	Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 7 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 17 á v. f. ó vol. á prima de siete dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4½ y 4 quince dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100: 4½, ¾ y 4½ id. á prima de un dieziseisavo, tres dieziseisavos, ¾ y ¾ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½ papel.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-3 id.	Granada, 1½ id.
	Málaga, ¾ id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, par papel.	Santiago, 1½ id.
Barcelona, á ps. fs., ½ b.	Sevilla, ½ id.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ id.
Cádiz, ½ id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRESA NACIONAL.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes:

De lujo.....	240
De medio lujo á.....	120
De taflete ó plancha á.....	46
De pasta fina con retratos á.....	28
De idem comun sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem comun.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en taflete y pasta fina.

ANUNCIOS.

SECCION auxiliar española de la compañía peninsular de vapores.—Comunicacion entre Cádiz, Sanlúcar y Sevilla. Los vapores *Península* y *Guadalquivir* viajarán en el mes de Enero de 1859 en los días y horas que se expresan á continuacion.

Península. De Cádiz, miércoles 2, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á las doce y media del día.—De Sevilla, jueves 3, á las ocho de la mañana.—De Sanlúcar, á las dos de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, jueves 3, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á la una de la tarde.—De Sevilla, viernes 4, á las nueve de la mañana.—De Sanlúcar, á las tres de la tarde.

Península. De Cádiz, viernes 4, á las once de la mañana.—De Sanlúcar, á la una de la tarde.—De Sevilla, sábado 5, á las nueve de la mañana.—De Sanlúcar, á las tres de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, sábado 5, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á las dos de la tarde.—De Sevilla, domingo 6, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á las cuatro de la tarde.

Península. De Cádiz, domingo 6, á las doce del día.—De Sanlúcar, á las dos y media de la tarde.—De Sevilla, lunes 7, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á las cuatro de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, lunes 7, á las doce del día.—De Sanlúcar, á las tres de la tarde.—De Sevilla, miércoles 9, á las doce del día.—De Sanlúcar, á las seis de la tarde.

Península. De Cádiz, sábado 12, á las siete de la mañana.—De Sanlúcar, á las nueve y media de la mañana.—De Sevilla, miércoles 16, á las siete de la mañana.—De Sanlúcar, á la una de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, lunes 14, á las ocho de la mañana.—De Sanlúcar, á las once de la mañana.—De Sevilla, jueves 17, á las siete de la mañana.—De Sanlúcar, á la una de la tarde.

Península. De Cádiz, jueves 17, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á las doce y media del día.—De Sevilla, viernes 18, á las ocho de la mañana.—De Sanlúcar, á las dos de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, viernes 18, á las diez de la mañana.—De Sanlúcar, á la una de la tarde.—De Sevilla, sábado 19, á las nueve de la mañana.—De Sanlúcar, á las tres de la tarde.

Península. De Cádiz, sábado 19, á las once de la mañana.—De Sanlúcar, á la una y media de la tarde.—De Sevilla, domingo 20, á las nueve de la mañana.—De Sanlúcar, á las tres de la tarde.

Península. De Cádiz, lunes 21, á las doce del día.—De Sanlúcar, á las dos y media de la tarde.—De Sevilla, martes 22, á las diez y media de la mañana.—De Sanlúcar, á las cuatro y media de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, martes 22, á las doce del día.—De Sanlúcar, á las tres de la tarde.—De Sevilla, miércoles 23, á las doce del día.—De Sanlúcar, á las seis de la tarde.

Península. De Cádiz, sábado 26, á las siete de la mañana.—De Sanlúcar, á las nueve y media de la mañana.—De Sevilla, jueves 31, á las siete y media de la mañana.—De Sanlúcar, á la una y media de la tarde.

Guadalquivir. De Cádiz, lunes 28, á las ocho de la mañana.—De Sanlúcar, á las once de la mañana.—De Sevilla, miércoles 30, á las siete de la mañana.—De Sanlúcar, á la una de la tarde.

Precios de pasaje.

De Cádiz á Sanlúcar.—En cámara de popa 20 rs. vn.: en cámara de proa 15.—De Sanlúcar á Sevilla.—En cámara de popa 40 rs. vn.: en cámara de proa 25.—De Cádiz á Sevilla.—En cámara de popa 60 rs. vn.: en cámara de proa 40.

Notas. A cada pasajero se le permiten dos arrobas de equipage, pagando por lo que exceda á razon de 4 rs. por arroba.

Los pasajeros que prefieran embarcarse en bonanza y tomen sus billetes en Cádiz para seguir de allí á Sevilla, tendrán gratis el pasaje hasta el Puerto de Santa María en los vapores de la empresa con solo la presentacion del billete á la entrada á bordo.

Igualmente los que tomen sus billetes en el Puerto de Santa María para Sanlúcar ó Sevilla, no pagarán pasaje del Puerto á Cádiz en los mismos vapores de la compañía.

Los billetes se despachan en Cádiz en el muelle oficina junto á la capitanía; en el Puerto de Santa María en la oficina de los vapores, y en Sanlúcar y Sevilla á bordo del mismo buque.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Gran funcion extraordinaria para hoy martes 8 de Enero de 1859.

Se dará principio con una brillante sinfonia; y á continuacion se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

Hoy martes 8 de Enero gran baile en el magnifico salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal

El público juzgará por sí mismo, por lo que no hay necesidad de hacer pomposos anuncios. Cuantas comodidades pueden apetecerse en esta clase de diversiones las hallará en este local, en el que podrian colocarse hasta 500 personas, si se quisiera; pero como la empresa no aspira á enriquecerse, á pesar de los muchos gastos que ha tenido, solo ha fijado el número de billetes que ha creído conveniente, y al módico precio de seis reales.

En el local del baile, y en la calle de Carretas, frente á Correos, donde se despachan los de los toros, tienda del tasador de joyas, se hallarán los billetes.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS

EN LA IMPRESA NACIONAL.